



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-830-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 25 de Agosto de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EX-2018-30789351- -GDEBA-DHSYRTMTGP

---

**VISTO** el EX-2018-30789351- -GDEBA-DHSYRTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0518-001505 labrada el 17 de diciembre de 2018, a **ASCENSORES SERVAS SA** (CUIT N° 30-60596505-5), en el establecimiento sito en calle 25 y 528 S/N° Estadio Único de la localidad de La Plata, partido de La Plata, con domicilio constituido en calle 48 N° 632 Piso 10 Departamento 134 Oficina 134 de la localidad de La Plata, y con domicilio fiscal en calle Adolfo Alsina N° 909 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: fabricación de equipo de elevación y manipulación; por violación a la Resolución Nacional SRT N° 37/10; a los artículos 3°, 4°, 10, 11, 12 y 13 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 187, 208 al 210, 211 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 7° Anexo A y 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 5° inciso "a" y 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149; al Decreto Nacional N° 49/14; a la Resolución Nacional SRT N° 463/09; a la Resolución Nacional SRT N° 529/09; a la Resolución Nacional SRT N° 741/10; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución Nacional SRT N° 299/11;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber presentado ante la Dirección de Higiene, Seguridad y Riesgos del Trabajo, sita en calle 40 N° 427 entre 3 y 4 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, la documentación en materia de higiene y seguridad, puntos que fuera previamente intimados por acta de inspección MT 0544-002176 de orden 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 28 de enero de 2021 según carta documento N° 960871070 y aviso de recibo obrante en orden 17, la parte infraccionada se presenta en orden 14 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme AL artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, ampliando el mismo en el orden 15;

Que la parte sumariada conjuntamente con su escrito de descargo acompaña la totalidad de la documentación cuya omisión le fuera imputada, en copia certificada: hojas 3 a 71 obrante en NO-2020-02729003-GDEBADSTAMTGP (orden 15), dando cumplimiento con los puntos que fueran previamente intimados, con lo cual corresponde encuadrar su conducta como una infracción leve.

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza, según el artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149 y el artículo 7° Anexo A de la Ley Provincial N° 12.415, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la errónea mención de la normativa presuntamente infringida;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no presenta registro de agentes de riesgo (RAR), según la Resolución Nacional SRT N° 463/09, la Resolución Nacional SRT N° 37/10 y el Decreto Nacional N° 49/14, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 3) del acta de infracción se labra por no presentar relevamiento general de riesgos laborales (RGRL), según la Resolución Nacional SRT N° 463/09, la Resolución Nacional SRT N° 529/09 y la Resolución Nacional SRT N° 741/10, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de afiliación a la ART de todo el personal, según el artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N°12.415 y el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancia del responsable del servicio de higiene y seguridad, conforme el artículo 5° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587, a los artículos 3°, 4°, 10, 11, 12 y 13 del Decreto Nacional N° 1338/96, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar constancia del programa de capacitación anual, según el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587, artículo 211 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que los puntos 8), 11), 12) del acta de infracción se labran por no presentar constancias de capacitaciones al personal, según el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 187, 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 en materia de primeros auxilios, riesgos generales y específicos a las tareas, prevención y extinción de incendio y evacuación, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 15) se labra por no presentar registro de entrega de EPP acorde al riesgo, conforme la Resolución Nacional SRT N° 299/11, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0518-001505, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la existencia de antecedentes no resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto Reglamentario Provincial N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado a) Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que afecta a cuatro (4) trabajadores y la sumariada ocupa una planta de ciento ochenta y cinco (185) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**

## DEL MINISTERIO DE TRABAJO

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **ASCENSORES SERVAS SA** una multa de **PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE (\$42.120.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a la Resolución Nacional SRT N° 37/10; a los artículos 3º, 4º, 10, 11, 12 y 13 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 187, 208 al 210, 211 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 5º inciso "a" y 9º inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al Decreto Nacional N° 49/14; a la Resolución Nacional SRT N° 463/09; a la Resolución Nacional SRT N° 529/09; a la Resolución Nacional SRT N° 741/10; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución Nacional SRT N° 299/11.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.08.25 09:38:28 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.08.25 09:38:29 -03'00'